JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada bajo el 2023-00163-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de junio de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-000163-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero contenidas en títulos impagados por el deudor.

Igualmente, persigue el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar donde se ubica el demandado, como lo menciona el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el pago de las sumas dejadas de cubrir por el demandado.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de poder, títulos, escriturales, y certificados de existencia, entre otros.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Debe ser clara esa intención de la actora desde este albor del trámite, en cuanto al cobro de las sumas por concepto de capital, intereses de plazo, otros conceptos y fechas para la cobranza de intereses de mora.

Todo ello debido a que los títulos -pagarés- aportados, en primer lugar, contienen fechas diferentes a aquellas citadas en el libelo para el cumplimiento.

Igualmente, se apuntan sumas de capital que distan de las expresadas en el título por cobrar, e intereses de plazo.

En conclusión, las sumas estipuladas en los pagarés no se compadecen de aquellas que se pretenden cobrar sin otra aclaración en el memorial.

Deberá aportarse la tabla de amortización o plan de pagos de las sumas dadas por cuotas.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.,

frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-000163-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. MARTA LUCÍA QUICENO CEBALLOS, con cédula 42.068.450 y T. P. 64.291 para actuar como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos del poder ofrecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0102 del 28/6/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO